

Escuela de Arte de Murcia:
Especialidad de Dibujo Publicitario.

Escuela de Arte de Arte de Oviedo:
Especialidad de Diseño Gráfico.
Especialidad de Grabado y Técnicas de Estampación.

Escuela de Arte de Palencia:
Especialidad de Ebanistería.
Especialidad de Metalistería y Forja.

Escuela de Arte de Palma de Mallorca:
Especialidad de Diseño Industrial.
Especialidad de Diseño de Interiores.

Escuela de Arte de Salamanca:
Especialidad de Vaciado y Moldeado.
Especialidad de Encuadernación.

Escuela de Arte de Segovia:
Especialidad de Técnica y Procedimientos Murales.

Escuela de Arte de Soria:
Especialidad de Dibujo Publicitario
Especialidad de Vaciado y Moldeado.
Especialidad de Ebanistería.

Escuela de Arte de Teruel:
Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Toledo:
Especialidad de Talla en Piedra.
Especialidad de Forja Artística.
Especialidad de Bordados y Encajes.

Escuela de Arte de Tomelloso:
Especialidad de Ebanistería.
Especialidad de Tejidos Artísticos.

Escuela de Arte de Valladolid:
Especialidad de Diseño de Interiores.
Especialidad de Técnicas de Volumen.

Especialidad de Zamora:

Escuela de Arte de Tejidos Artísticos.
Especialidad de Forja Artística.

Escuela de Arte de Zaragoza:
Especialidad de Decoración.
Especialidad de Diseño Gráfico.

ANEXO III

Centros en los que se declaran a extinguir ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental con indicación de los mismos

Escuela de Arte de Madrid número 1:
Ciclos formativos de grado medio de carácter experimental: Dorado y Policromía. Repujado en Cuero.

Escuela de Arte de Madrid número 10:
Ciclos formativos de grado medio de carácter experimental: Estampador de Serigrafía. Artefinalista de Diseño Gráfico.

Escuela de Arte de Oviedo:
Ciclo formativo de grado medio de carácter experimental: Estampador de Serigrafía.

ANEXO IV

Centros en los que se declaran a extinguir ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño con indicación de los mismos

Escuela de Arte de Ávila:
Ciclos formativos de grado medio: Vaciado y Moldeado Artísticos. Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Madrid número 1:
Ciclo formativo de grado superior: Artes Aplicadas de la Piedra.

Escuela de Arte de Mahón:
Ciclo formativo de grado medio: Serigrafía Artística.

Escuela de Arte de Murcia:
Ciclo formativo de grado medio: Procedimientos de Orfebrería y Platería Artísticas.

Escuela de Arte de Palencia:
Ciclo formativo de grado medio: Artesanía en Cuero.

Escuela de Arte de Palma de Mallorca:
Ciclo formativo de grado medio: Autoedición.

Escuela de Arte de Talavera de la Reina:
Ciclo formativo de grado medio: Alfarería.

Escuela de Arte de Teruel:
Ciclo formativo de grado medio: Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Zamora:
Ciclo formativo de grado medio: Alfarería.

Escuela de Arte de Zaragoza:
Ciclo formativo de grado medio: Alfarería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13167 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimienta para industria, que regirá durante la campaña 1997.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimienta para industria, formulada por la industria IVEXSA, de una parte, y de otra, por las organizaciones profesionales agrarias COAG, UPA, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimienta para industria, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento para industria, que registrá para la campaña 1997

Contrato número

En a de de 1997 (1).

De una parte y como vendedor don con número de identificación fiscal o código de identificación fiscal número y con domicilio en calle localidad provincia si/no acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2), representado en este acto por don con número de identificación fiscal y domicilio en calle localidad provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don con número de identificación fiscal o código de identificación fiscal número y domicilio en calle localidad provincia representado en este acto por don con número de identificación fiscal como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de de de 1997), conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos (4) de pimiento fresco para industrialización de las variedades procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje identificac. catastral	Término, municipio, población	Provincia	Superficie contratada Has. (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kgs. (4)	Varietad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de un industrial.

Segunda. Especificaciones técnicas.

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni autorizados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. Especificaciones de calidad.

Son objeto del presente contrato los pimientos de las variedades reseñadas en la estipulación primera, maduros, sanos y limpios de materias extrañas. Con una tolerancia del 3 por 100 de pimiento que no reúna las condiciones anteriormente señaladas.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima, podrá completar estas estipulaciones de calidad.

Cuarta. Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor, o en el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para los pimientos de las variedades siguientes:

Varietades	Pesetas/kilo — Más porcentaje IVA (6)
California Wonder	35
Morrón tipo «Luesia»	41
Morrón tipo «Bola normal»	35
Cuatro caras	35
Culinar rojo (Belrrubi)	40
Cristal	35
Piquillo de Lodosa	58
Pico de Mendavia	45
Piquillo P.	48

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. Precio a percibir.

Se convienen como precios a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas los siguientes:

Varietades	Pesetas/kilo — Más porcentaje IVA (6)
California Wonder	
Morrón tipo «Luesia»	
Morrón tipo «Bola normal»	
Cuatro caras	
Culinar rojo (Belrrubi)	
Cristal	
Piquillo de Lodosa	
Pico de Mendavia	
Piquillo P.	

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. Calendario de entrega a la empresa adquirente.

El calendario de entregas será el siguiente (7):

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 15 de noviembre de 1997, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimienta en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. Condiciones de pago.

Las liquidaciones se realizarán mensualmente de los kilogramos entregados durante el mes. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se pueden establecer por la Unión Europea, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. Recepción y control.

El pesaje del producto se efectuará en origen, el control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una entidad asociativa agraria dicho control se realizará ante un único representante de esa entidad.

Novena. Indemnización.

El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones podrán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. Causas de fuerza mayor.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. Forma de resolver las controversias.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así

como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/paraje identificac. catastral	Término, municipio, población	Provincia	Superficie contratada Has.	Producción contratada	
				Kgs.	Variedad

Producciones expresadas con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad - Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en a de de 1997 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 31 de julio de 1997.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el tanto por 100 correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 30 de agosto de 1997.

BANCO DE ESPAÑA

13168 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,128	146,420
1 ECU	164,642	164,972
1 marco alemán	84,394	84,562
1 franco francés	25,000	25,050
1 libra esterlina	239,095	239,573
100 liras italianas	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses	408,921	409,739
1 florín holandés	75,037	75,187
1 corona danesa	22,169	22,213
1 libra irlandesa	221,588	222,032
100 escudos portugueses	83,506	83,674
100 dracmas griegas	53,291	53,397
1 dólar canadiense	106,043	106,255
1 franco suizo	101,288	101,490
100 yenes japoneses	128,352	128,608
1 corona sueca	18,836	18,874
1 corona noruega	19,991	20,031
1 marco finlandés	28,194	28,250
1 chelín austriaco	11,982	12,016
1 dólar australiano	109,873	110,093
1 dólar neozelandés	100,945	104,147

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13169 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, otorgada a la firma «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 02-E.03.

Vista la petición interesada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada a Vial Norte, número 5, de Montornès del Vallès (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, trifásico 4 hilos, sobrecargable al 400 por 100, clase 2, aprobado por la Resolución del Centro Español de Metrología de 29 de abril de 1987, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de caducidad (13 de mayo de 1997), a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», según las siguientes características:

Modelo: B2Y4D.

Datos técnicos: Trifásico 4 hilos, para energía activa, doble aislamiento y doble tarifa de 15 (60)A y 3 × 220/380 V - 50 Hz, sobrecargable al 400 por 100.

Versión	Tarifa	Intensidad	Tensión
---------	--------	------------	---------

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1988

B2Y4	Simple.	15 (60) A	3 × 220/380 V
B2Y4T	Triple.	10 (30) A	3 × 220/380 V
B2Y4M	Simple y máxima.	15 (60) A	3 × 220/380 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	15 (60) A	3 × 220/380 V
B2Y4M	Simple y máxima.	15 (60) A	3 × 127/220 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	15 (60) A	3 × 127/220 V

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1989

B2Y4	Simple.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4	Simple.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4D	Doble.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4D	Doble.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4T	Triple.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4T	Triple.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4M	Simple y máxima.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4M	Simple y máxima.	1,5 (6) A	3 × 127/220 V
B2Y4M	Simple y máxima.	1,5 (6) A	3 × 220/380 V
B2Y4M	Simple y máxima.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4M	Simple y máxima.	2,5 (10) A	3 × 127/220 V
B2Y4M	Simple y máxima.	2,5 (10) A	3 × 220/380 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	1,5 (6) A	3 × 127/220 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	1,5 (6) A	3 × 220/380 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	2,5 (10) A	3 × 127/220 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	2,5 (10) A	3 × 220/380 V

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Orden de aprobación de modelo.

Barcelona, 5 de mayo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

13170 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1997, de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Castro Caldelas, provincia de Orense.

Vista la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Castro Caldelas, en la instancia de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Castro Caldelas, provincia de Orense,